

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/429/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**COMISIONADA PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, dieciséis de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/429/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha doce de junio de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el folio **00622621**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de información incompleta**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**IV. ADMISIÓN.** En fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/429/2021**; se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en catorce de julio de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El día once de agosto de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. INFORME DE AUTORIDAD.** Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, requerir al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, a través de su Secretario General, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública **00622621** quien rindió el informe solicitado en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito que me proporcionen de manera digital el listado de las personas a las que se les reconoció como trabajadores de base del Ayuntamiento de Tijuana durante el periodo comprendido desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 1 de junio de 2021 así como las plazas de base presupuestadas

que se encuentran vacantes actualmente y copias de las actas de sesiones de la comisión mixta de escalafon realizadas en esta administración municipal." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

"[...]"

• LISTADO DE PERSONAS A LAS QUE SE OTORGARON PLAZAS DE BASE EN EL PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 2020 AL 01 DE JUNIO DE 2021.

1	GUTIERREZ MACHAIN JAYME ANTONIO	20	TERAN GARCIA RUBEN	40	POZOS ARIAS ROBERTO
2	MADERO VEGA LUIS RODOLFO	21	VIRGEN SANTANA REGARDO ALEJANDRO	41	TELIDA BASILITO RAFAEL
3	MONTESINO YANEZ JUAN GILBERTO	22	MENDEZ GONZALEZ ADOLFO DANIEL	42	CERVANTES MONTES JUAN GABRIEL
4	VALENZUELA SOLANO ADRIAN	23	SANCHEZ CASTELLANOS RODRIGO	43	PINEDA MORENO JEDUS ALEJANDRO
5	SANCHEZ BAEZA FELIPE DE JESUS	24	CASTILLO ONTIVEROS CHRISTIAN GUSTAVO	44	ROMAN RIVERA JUAN CARLOS
6	TADEO SANCHEZ OSCAR ERNESTO	25	LOPEZ SANCHEZ FRANCISCO	45	MURILLO ACEVES SALVADOR
7	CALDERON LEON SAMANTHA ESMERALDA	26	GARZAÑEDA SIORDIA ABEI	46	SANCHEZ LOPEZ CRISTIAN GEOVANI
8	QUIROZ ACIÑA LEONARDO	27	OSORIO RENTERIA JOSE JUAN	47	LEON BAEZA LORENA ELIZABETH
9	ROMERO ALVAREZ MANUEL	28	SORIA CASTILLO ALAN ALBERTO	48	EMILIANO CARRILLO JUSTO EMANUEL
10	MEDINA MARTINEZ MARIO ALBERTO	29	DOLLAO MENDEZ ELDER	49	GALVAN ARIAS OSCAR MARTIN
11	CAMACHO CASTRO CHRISTIAN ISRAEL	30	RIVERA HERNANDEZ GERARDO	50	PEREZ ROSALES ALEJANDRO
12	DIAZ MENDOZA ABRHAM ZAHITH	31	PALOMARES MIZA OLIVER STEVEN	51	GARCIA VALDEZ JUAN MANUEL
13	LANDIN ESPINOZA OSCAR DAVID	32	SOLIS OCHOA ROCIO	52	DOMEZ ESTRADA GERARDO
14	RODRIGUEZ FLORES ALBERTO ADRIAN	33	MARTINEZ BARRERA JOSEFINA DEL CARMEN	53	VELEGAS MENDOZA CARLOS DANIEL
15	ARCE DIAZ DAMARIS	34	SANCHEZ CASTILLO ANGELICA	54	PEREZ MARTINEZ RAMON
16	SALCEDO VILLALOBOS JUAN RAMON	35	LOZANO CASTRO SANDRA IVETH	55	OLZMAN ROMO PEDRO
17	GUTIERREZ HERRERA SANDRA JANETH	36	MIRANDA SARABIA DANIEL	56	ACORRIGUIZ LEON RUBI
18	OCHOA MORALES MANUEL SALVADOR	37	AGUILAR MORENO CECILIA GUADALUPI	57	VASQUEZ GOMEZ JORGE
19	VALADEZ GUTIERREZ RICARDO	38	BELTRAN OLIVARES SHEILA ALEJANDRA	58	BOJORQUEZ PEREZ HECTOR FERNANDO
		39	OCHOA MARQUEZ CRISTINA	59	VAZQUEZ VERDUGO MAYRIN ALEJANDRA
				60	ESCORBAR PENA JAVIER EVERARDO

• PLAZAS DE BASE VACANTES.

DEPENDENCIA	SUBTIPO	PUESTO	FECHA BAJA	MOTIVO DE BAJA
1	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	BASE CAMPO	29/10/2020	FALLECIMIENTO
2	DIRECCIÓN DE GOBIERNO	BASE ADMINISTRATIVO	31/03/2021	JUBILACION
3	DIRECCIÓN DE GOBIERNO	BASE ADMINISTRATIVO	31/03/2021	JUBILACION
4	OFICIALIA MAYOR	BASE CAMPO	05/04/2021	FALLECIMIENTO
5	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	BASE CAMPO	31/03/2021	JUBILACION
6	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	BASE CAMPO	31/03/2021	FALLECIMIENTO
7	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	BASE CAMPO	06/03/2021	FALLECIMIENTO
8	TESORERÍA MUNICIPAL	BASE ADMINISTRATIVO	31/03/2021	JUBILACION
9	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	BASE CAMPO	02/08/2020	FALLECIMIENTO
10	OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL	BASE CAMPO	02/03/2021	FALLECIMIENTO
11	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	BASE CAMPO	10/04/2021	FALLECIMIENTO
12	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	BASE CAMPO	17/11/2020	FALLECIMIENTO
13	DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO	BASE ADMINISTRATIVO	31/03/2020	PENSION
14	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA	BASE ADMINISTRATIVO	31/03/2021	JUBILACION
15	TESORERÍA MUNICIPAL	BASE ADMINISTRATIVO	05/12/2020	FALLECIMIENTO
16	DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO	BASE ADMINISTRATIVO	31/03/2021	JUBILACION
17	OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL	BASE CAMPO	08/12/2020	FALLECIMIENTO
18	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	BASE ADMINISTRATIVO	31/03/2021	JUBILACION
19	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	BASE CAMPO	31/03/2021	JUBILACION
20	DIRECCIÓN DE BOMBEROS	BASE BOMBERO	03/04/2021	FALLECIMIENTO
21	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	BASE ADMINISTRATIVO	31/03/2021	JUBILACION
22	DIRECCIÓN DE GOBIERNO	BASE ADMINISTRATIVO	30/12/2020	FALLECIMIENTO
23	DIRECCIÓN DE BOMBEROS	BASE BOMBERO	31/03/2021	JUBILACION
24	DIRECCIÓN DE BOMBEROS	BASE BOMBERO	31/03/2021	JUBILACION
25	DIRECCIÓN DE BOMBEROS	BASE BOMBERO	31/03/2021	JUBILACION
26	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	BASE CAMPO	31/12/2020	FALLECIMIENTO
27	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	BASE CAMPO	08/10/2020	FALLECIMIENTO
28	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	BASE CAMPO	18/01/2021	FALLECIMIENTO
29	OFICIALIA MAYOR	BASE CAMPO	31/03/2021	JUBILACION
30	OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL	BASE CAMPO	25/01/2021	FALLECIMIENTO
31	TESORERÍA MUNICIPAL	BASE ADMINISTRATIVO	08/05/2021	FALLECIMIENTO
32	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA	BASE ADMINISTRATIVO	31/03/2021	JUBILACION
33	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	BASE ADMINISTRATIVO	31/03/2021	JUBILACION
34	TESORERÍA MUNICIPAL	BASE ADMINISTRATIVO	18/03/2021	FALLECIMIENTO
35	OFICIALIA MAYOR	BASE ADMINISTRATIVO	31/03/2021	JUBILACION
36	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	BASE CAMPO	25/07/2020	FALLECIMIENTO
37	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	BASE CAMPO	10/04/2021	FALLECIMIENTO
38	TESORERÍA MUNICIPAL	BASE ADMINISTRATIVO	05/12/2020	FALLECIMIENTO
39	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	BASE CAMPO	01/01/2021	FALLECIMIENTO
40	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	BASE CAMPO	21/01/2021	FALLECIMIENTO
41	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	BASE ADMINISTRATIVO	31/03/2021	JUBILACION
42	DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO	BASE ADMINISTRATIVO	31/03/2021	JUBILACION
43	REGIDURÍA	BASE ADMINISTRATIVO	31/03/2021	JUBILACION
44	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	BASE CAMPO	01/01/2021	FALLECIMIENTO
45	OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL	BASE CAMPO	22/02/2021	RENUNCIA
46	OFICIALIA MAYOR	BASE ADMINISTRATIVO	31/01/2020	FALLECIMIENTO

Respecto de su último cuestionamiento que consiste en: << copias de las actas de sesiones de la comisión mixta de escalafon realizadas en esta administración municipal >> (sic), esta podría ser generada por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que el Ayuntamiento de Tijuana



---

es notoriamente incompetente para solventar la solicitud de acceso a la información pública de mérito." [...] (sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresó como **agravio**, lo siguiente:

*"He recibido la información de manera satisfactoria sin embargo a lo que respecta a las "copias de las actas de sesiones de la comisión mixta de escalafón realizadas en esta administración municipal" no me parece correcto el argumento expuesto pues el Ayuntamiento de Tijuana lleva a cabo estas sesiones en conjunto con el sindicato de burocratas por lo que deben de tener copias de las actas en referencia mismas que no han sido proporcionadas y les pido de la manera mas atenta que las envíen." (sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Directora de la Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

[...]

Es importante resaltar que el recurrente hace mención que el Ayuntamiento de Tijuana, lleva a cabo estas sesiones en conjunto con el Sindicato de Burócratas, sin embargo, no proporciona ningún fundamento legal que sustente su dicho.

En ese sentido, es menester hacerle de conocimiento al recurrente, que el Ayuntamiento de Tijuana, NO forma parte de la Comisión Mixta de Escalafón, toda vez, que de conformidad con lo establecido en artículo 12 del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, la Comisión en comento se conforma de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12.- La implementación, operación, control y seguimiento del Escalafón son atribuciones de la Comisión, misma que se integra de la siguiente manera: I. Con voz y voto: a) Por el Poder Ejecutivo: Dos representantes designados por el titular de la Oficialía Mayor de Gobierno. b) Por el Sindicato. Dos representantes designados por el Secretario General Estatal del Sindicato. c) Un árbitro, con voto solo en caso de empate. II. Con voz pero sin voto: a) Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor de Gobierno. b) Cuando así lo estime conveniente la Comisión, el titular de la Dependencia de adscripción.

Con lo anteriormente expuesto, se puede apreciar claramente, la manera en que está conformada la multicitada Comisión, lo cual sustenta la determinación de NOTORIA INCOMPETENCIA, formulada como respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00622621. [...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, donde el estudio versará sobre las copias de las actas de sesiones de la comisión mixta de escalafón, toda vez que las respuestas otorgadas al resto de los cuestionamientos formulados por la persona recurrente se entienden consentidos, de conformidad con el agravio expresado por la misma, y en términos del criterio 01-20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Así, se tiene a la persona recurrente solicitando copia de las actas de sesiones de la comisión mixta de escalafón realizadas durante el XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Al respecto, el sujeto obligado se declaró incompetente para atender la solicitud planteada y manifestó que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, es competente, parcialmente, para conocer la solicitud planteada.

Ante ello, la persona recurrente manifestó en su agravio que el Ayuntamiento de Tijuana le entregó información incompleta, al considerar que el sujeto obligado celebra las sesiones de la comisión mixta de escalafón en conjunto con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

Atento a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado, puesto que, contrario a lo manifestado por la persona recurrente este no omitió pronunciarse sobre la información que se pidió, en cambio, opuso una causal de excepción al derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, como es la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, indicando que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, es quien puede contar con la información requerida, por lo que resulta **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado opuso la incompetencia dentro del sexto día hábil para entregar respuesta (veintidós de junio de dos mil veintiuno), por lo que no resulta operante la notoria incompetencia de la que habla el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y tampoco exhibió el acta por la cual el sujeto obligado declara su incompetencia para atender parcialmente la solicitud planteada, en términos del diverso 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Derivado de la incompetencia antes analizada, se solicitó un informe de autoridad al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, a través de su Secretario General, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00622621.



En fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana desahogó la prueba solicitada e informó:

"[...] (...) me permito responder que el Sindicato que represento no posee la información solicitada por lo cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que me encuentro material y jurídicamente impedido para dar cumplimiento a lo solicitado. [...]" (sic)

En este sentido, el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California en su artículo 12, dispone que la Comisión Mixta de Escalafón está conformada por dos representantes del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California a nivel estatal, los que cuentan con voz y voto, de igual forma señala que dicha Comisión podrá ser integrada por el titular de la dependencia de adscripción, quien contara con voz pero sin voto.

Atento a lo anterior, es de apuntarse que el Sindicato ante el cual se declinó la competencia, si cuenta con competencia concurrente para generar la información solicitada, pero también existen elementos que permiten suponer que el Titular de la Dependencia (Ayuntamiento de Tijuana) tuvo que conformar la Comisión Mixta de Escalafón en aquellos casos de trabajadores que, derivado de las sesiones de la Comisión Mixta de escalafón, fueron adscritos al Ayuntamiento de Tijuana, por lo que en términos del artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Tijuana cuenta con la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, como lo es participar con voz pero sin voto en la Comisión Mixta de Escalafón.

En consecuencia, resulta **que no ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente por las consideraciones ya expuestas.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00221121** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir las actas de las sesiones mixtas de escalafón en donde tuvo intervención para adscribir personal al Ayuntamiento de Tijuana, o en su defecto observar las formalidades que para la declaración de incompetencia prevé el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00221121** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir las actas de las sesiones mixtas de escalafón en donde tuvo intervención para adscribir personal al Ayuntamiento de Tijuana, o en su defecto observar las formalidades que para la declaración de incompetencia prevé el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de



desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/429/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.